PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "D. P. M., E. s/ Denuncia" (Expediente número 21.503, folio 106 tomo II, año 2008, letra D).----------

Rawson, 18 de Agosto de 2009.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"D. P. M., E. s/ Denuncia" (Expediente número 21.503, folio 106 tomo II, año 2008, letra D)* donde a fojas 18/vuelta C. A. M. V., defensor de G. del V. F., O. M. Q. y P. C. R., formuló denuncia por denegación de justicia en contra de la Jueza Flavia Trincheri y solicitó que la mencionada magistrada sea excluída del conocimiento de la causa.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Procurador General, doctor Jorge Luis Miquelarena, dictaminó a fojas 25/6 que "… existen resoluciones judiciales dictadas con motivo de las quejas formuladas por el impugnante. Lo que se advierte es que dichas resoluciones no conformaron al quejoso, cuestión muy distinta a no haber obtenido respuesta a sus pedidos. Es decir se resolvieron sus peticiones, más allá de conformarlo o no, o de si son justas o injustas o de su acierto o error. En consecuencia no encuentro justificada la vía utilizada por el impugnante al plantear la denuncia por denegación de justicia, toda vez que no existen los extremos previstos en el art. 149 del C.P.P."

Que el Superior Tribunal de Justicia comparte los argumentos arriba transcriptos, por lo cual;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DESESTIMAR la queja por denegación de justicia articulada por C. A. M. V., con costas (Código Procesal Penal, artículos 149, 239, 240 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Panizzi, Pfleger, Pasutti.-